



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000464 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 DIC 2023

VISTO:

El Informe N° 955-2023/GOB.REG TUMBES-GGR/ORAJ., de fecha 27 de noviembre del 2023, Oficio N° 1634-2023-GR-TUMBES-DRET-OAJ-D, de fecha 30 de octubre del 2023, Resolución Regional Sectorial N° 01144-2023, de fecha 19 de septiembre del año 2023, Solicitud con Registro Documentario N° 1616611, Expediente N° 1375893, de fecha 12 de octubre del 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el derecho de petición administrativa conforme el artículo 117° numeral 117.1 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula: "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado".

Que, al respecto, el DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula la facultad de contradicción, los Recursos Administrativos y los plazos

Artículo 217. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000464

-2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 2 DIC 2023

señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los Recursos Administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) **Recurso de apelación**

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, en ese contexto legal, el administrado CARLOS ENRIQUE SOSA SALGADO, ha promovido **Recurso de Apelación**, mediante solicitud de fecha 12 de octubre del año 2023; contra la **Resolución Directoral N°01144-2023, de fecha 19 de septiembre del 2023**; ante la Dirección Regional de Educación Tumbes, solicitando se eleve los actuados al Superior Jerárquico, y con mejor criterio lógico, jurídico, emita pronunciamiento en cuanto al **reconocimiento y pago de bonificación por haber cumplido veinticinco (25) y treinta (30) años de servicio en la docencia.**

Que, ahora bien, evaluado el plazo para interponer el Recurso de Apelación, se tiene que la LPAG, ha establecido el plazo de quince (15) días perentorios, para interponer cualquier recurso administrativo; en ese extremo, contabilizando el plazo de notificación y presentación del recurso, se evidencia que ha sido promovido dentro del plazo legal.

Que, dicho esto, podemos advertir que, la norma establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación, se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, conforme lo prescribe el artículo 220° de la LPAG: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, en ese orden, corresponde efectuar una evaluación e interpretación de puro derecho del recurso y de los considerandos de la **Resolución Directoral N°01144-2023, de fecha 19 de septiembre del 2023**, que resolvió en el **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo indicado por el administrado don : SOSA SALGADO CARLOS ENRIQUE; sobre reconocimiento y pago de bonificación



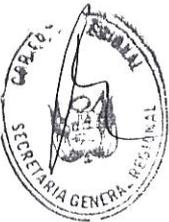
GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000464 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 DIC 2023



por haber cumplido veinticinco (25) y treinta (30) años de servicio en la docencia; por motivos de haberse activado el plazo de prescripción para solicitar derechos laborales derivados de una relación laboral, en instancia administrativa, en cumplimiento a la Ley N° 27321, vigente desde el 23 de julio del 2020; **ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR, la presente resolución dentro del plazo estipulado por Ley, a la Oficina de Administración, Área de Remuneraciones y Pensiones, Área de Personal, a la persona interesada y distribuirla a las demás oficinas correspondientes de esta sede Institucional.

Que, conforme a nuestra constitución política, si bien es cierto que a la fecha de los derechos adquiridos eran aplicables solo en materia provisional, ella ha sido reemplazada por la teoría de los hechos cumplidos a través de la Ley de la Reforma Constitucional que modifica la Primera Disposición Final y Transitoria, en consecuencia, conforme a esta última teoría, se sostiene que cada norma jurídica debe aplicarse a los hechos bajo una primera Ley y luego de producir cierto número de efectos esa Ley es modificada por una segunda, a partir de esta vigencia de esta nueva Ley, los nuevos efectos del derecho se deben adecuar esta y ya no ser regidos más por la norma anterior bajo cuya vigencia fue establecido. Lo que significa que no se puede aplicar los efectos de la antigua Ley del Profesorado Ley N°24029, su modificatoria y el Reglamento el D.S. N°019-90-ED, por cuando a la fecha de la representación de la solicitud en sede administrativa efectuada por el impugnante, tales normas no tenían efectos jurídicos, por encontrarse derogadas.

Que, la Ley N°27321, norma vigente a partir del 24 de julio del 2000 a la fecha, establece como plazo prescriptorio el de cuatro (04) años, contados a partir del día siguiente en que se extingue el vínculo laboral; por tal motivo, debe recordarse que la actuación de la administración se rige, entre otros principios, por el de la legalidad, que implica que las autoridades deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas; no pudiendo dejar de aplicar normas, pues ello es una potestad que se encuentra reservada a los órganos jurisdiccionales y a los Tribunales Administrativos; en ese sentido, de la revisión de los actuados se advierte que la desvinculación del administrado CARLOS ENRIQUE SOSA SALGADO, data de más de cuatro (4) años; por lo tanto, la presentación de su solicitud de reconocimiento y pago de bonificación por haber cumplido veinticinco (25) y treinta (30) años de servicio en la docencia., ha sobrepasado el plazo de prescripción establecido por la Ley N°27321.

Que, sin perjuicio a lo esgrimido en los considerandos precedentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 65° de la Ley de Presupuesto, el incumplimiento establecido en Ley General, Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y Disposiciones Complementarias emitidas por la Dirección Nacional de Presupuesto Público, da lugar a sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a la que hubiere lugar, obligando a la autoridad acatar las



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000464 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 DIC 2023

normas de carácter presupuestal que restringen el derecho a otorgar el beneficio económico reclamado, salvo que se cuente con el fallo judicial con autoridad de cosa juzgada y ejecutoriada, en tal sentido la administración no ha incurrido en transgresión de ningún derecho del recurrente. Resultando desestimable la pretensión de autos.

Que, a la fecha las normas en las que se sustentan las pretensiones de autos se encuentran derogadas por la Décimo Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial" y la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento de la Ley N° 29944 aprobado por D.S. N° 004-2013-ED, que indica: "Deróganse las Leyes N° 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y dejándose sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley"; Deróguense los Decretos Supremos N° 13-90-ED, 003-2008-ED, sus modificatorias y las demás normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

En ese contexto legal, se evidencia que la Dirección Regional de Educación Tumbes, ha resuelto la solicitud del administrado CARLOS ENRIQUE SOSA SALGADO, aplicando la normativa vigente al caso concreto, debiendo desestimar el Recurso de Apelación, interpuesto por el administrado.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante **INFORME N° 955-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 27 de noviembre del 2023; **OPINÓ: PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto, mediante Registro Documentario N°1616611 y Expediente N°1375893 por el administrado CARLOS ENRIQUE SOSA SALGADO, contra la Resolución Regional Sectorial N°01144-2023, de fecha 19 de septiembre del año 2023; de conformidad a lo fundamentos expuestos en el presente informe. **SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA LA VIA ADMISNITRATIVA**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 228° del TUO de la LPAG aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, se da a conocer al administrado que queda expedito su derecho de recurrir el presente Acto Administrativo ante el Órgano Jurisdiccional. **TERCERO. – NOTIFICAR**, el contenido del presente acto administrativo a la Dirección Regional de Educación de Tumbes y a la administrada, conforme a Ley.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las atribuciones conferidas por la **LEY N° 27867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES** y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL N°008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR**.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000464 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 DIC 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **CARLOS ENRIQUE SOSA SALGADO**, mediante Registro Documentario N°1616611 y Expeciente N°1375893; y **CONFIRMAR** la Resolución Regional Sectorial N°01144-2023, de fecha 19 de septiembre del año 2023; en merito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 228° del T.U.O. de la LPAG aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, se da a conocer al administrado que queda expedito su derecho de recurrir el presente Acto Administrativo ante el Órgano Jurisdiccional.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, el contenido del presente acto administrativo a la parte interesada, a la Dirección Regional de Educación de Tumbes y a las Oficinas competentes, con las formalidades que prescribe la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mg. CP. ALAN LUIS SANCHEZ OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL